



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;



### RESOLUCIÓN No. C 032-2023

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República manda que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;
- Que,** el artículo 81 de la Constitución de la República determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República señala que Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;
- Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran



### RESOLUCIÓN No. C 032-2023

consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

- Que,** el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;
- Que,** el segundo inciso del artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas;
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;
- Que,** el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada;
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- Que,** la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico DI busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que es responsabilidad de los Estados combatirla. Para ello, recalca que el reconocimiento del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, debe ser uno de los puntales principales de la acción estatal en todas sus áreas;
- Que,** la Recomendación General No. 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el undécimo período de sesiones en 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

- Que,** la Recomendación General No.35, aprobada en 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, prácticas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer;
- Que,** la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 938 de 06 de febrero de 2017, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD", señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, en sus literales a) y d) establecen entre otras que son atribuciones del Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)"
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, señala: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;
- Que,** el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la ONU, a través de su Resolución No.51/134, decidió declarar el 25 de noviembre como el DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER y con esto invitó a los gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, a que en este día se organicen actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de la violencia de género;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 2 de diciembre de 2019, suscribió el “Acuerdo por un Quito, libre de Violencia de Género” en el cual se comprometió a la adopción y ejecución de medidas tendientes a desterrar todas las manifestaciones de discriminación de género, que exige el compromiso y esfuerzos compartidos y conjuntos de todos los actores públicos y privados;
- Que,** el Concejo Metropolitano, mediante Resolución C-011-2021 de 9 de febrero de 2021, declaró el mes de marzo como el mes de la mujer e invita a que las instancias municipales tomen todas las medidas necesarias a favor de las mujeres, para que el Municipio fomente igualdad de derechos, lucha contra las violencias y discriminación;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 21 de marzo de 2022, suscribió la “Declaración Conjunta por un Quito Libre de Racismo, Discriminación y todas las formas conexas de Intolerancia, en la cual se estableció la necesidad de que se adopten políticas públicas en los ejes de educación, salud, participación sociopolítica, comunicación, accesibilidad y cultura, tendientes a desterrar todas las manifestaciones de discriminación y violencia que exige el compromiso y esfuerzo compartido y conjunto de actores públicos de la sociedad civil, de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones internacionales; y,



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** En el marco de las declaraciones internacionales del 8 de marzo y del 25 de noviembre de cada año, como fechas emblemáticas para la reivindicación y la lucha contra las violencias, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asume su compromiso como gobierno local para generar las políticas públicas, proyectos y actividades necesarias y prioritarias para prevenir y erradicar la violencia de género, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria y de manera particular a niñas, mujeres, adultas mayores y cuerpos feminizados.

**Artículo 2.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, corporaciones y demás entidades adscritas a su estructura institucional promoverán campañas comunicacionales de sensibilización e información de procedimientos para prevenir y erradicar la violencia de género mediante la utilización de sus espacios comunicacionales, infraestructura, redes sociales y medios de comunicación, en los meses de marzo, octubre, y noviembre de cada año, en razón de que son los meses en que los índices de violencia se incrementan a nivel nacional.

**Artículo 3.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada de la Comunicación establecerá campañas de comunicación durante los meses mencionados para que se conozcan los servicios de protección existentes y futuros de la ciudad correspondientes a Juntas de Protección de Derechos de Mujeres y Adultos Mayores; y, Juntas de Niñez y Adolescencia.

**Artículo 4.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, corporaciones y demás entidades adscritas a su estructura institucional establecerán procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas y trabajadores y trabajadoras sobre nuevas masculinidades y prevención de violencia de género. Para el efecto, el Instituto de Capacitación Municipal, coordinará con organismos competentes públicos y privados y organismos internacionales especializados.

**Artículo 5.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría encargada de la Educación establecerá procesos de capacitación a todos los docentes y estudiantes de las Unidades Educativas Municipales, sobre prevención de violencia de género y nuevas masculinidades; para ello, todos los estudiantes de Bachillerato deberán cursarlo previo a concluir sus ciclos académicos. Para el efecto se coordinará con organismos competentes públicos y privados y organismos internacionales especializados.



## RESOLUCIÓN No. C 032-2023

**Artículo 6.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección de Talento Humano, establecerá procesos de capacitación y sensibilización a todos los funcionarios y funcionarias Municipales, sobre prevención de violencia de género y nuevas masculinidades.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - La Secretaría Metropolitana de Comunicación, de acuerdo a sus competencias se encargará de difundir esta resolución por todos los medios institucionales.

**Segunda.-** Durante el mes de noviembre de cada año, la Secretaría de Inclusión Social, la Unidad Patronato Municipal San José y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, así como las dependencias metropolitanas competentes en la materia, informarán a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Metropolitano de Quito sobre las acciones ejecutadas para generar las políticas públicas, proyectos, actividades para combatir las violencias contra las mujeres en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta resolución y el Acuerdo por un Quito sin Violencia de Género.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** – En el término de 15 días desde la sanción de la presente Resolución, la Empresa Metro de Quito, presentará a la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social las acciones y proyectos con énfasis en la lucha contra la violencia de género en el subsistema a su cargo y en el marco de Cultura Metro.

**Segunda.** – En el término de 15 días desde la aprobación de la presente Resolución, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento y la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros en coordinación con la Secretaría encargada de la Comunicación, presentarán y desarrollarán campañas de sensibilización y lucha contra las violencias en estaciones de transporte, terminales y facturas de servicios respectivamente, en el marco del cumplimiento de esta Resolución.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión virtual, a los siete días del mes de marzo de dos milveintitrés.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de marzo de 2023.





**RESOLUCIÓN No. C 032-2023**

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. 273 del Concejo Metropolitano de Quito, el 07 de marzo de 2023; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo de 2023.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo de 2023.

Ab. Pablo Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**